

**Octava.- Subsanación de las solicitudes.**

En los supuestos en que se recibieran solicitudes sin cumplir los datos o sin acompañar la documentación preceptiva, se requerirá en su caso al interesado para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

**Novena.- Comisión de valoración.**

Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión integrada en la Consejería de Educación que estará presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o persona en quien delegue y formarán, además, parte de la misma dos vocales designados por ésta, funcionarios de la misma Consejería, uno de los cuales actuará, además, como Secretario, con voz y con voto, y un vocal designado por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación, técnica, considere oportuno, e incluso podrá incorporarlas temporalmente a la misma.

b) Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base Sexta), las circunstancias y características del accidente con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

c) Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se elevará a la Excelentísima Señora Consejera de Educación, propuesta de resolución con la cuantía de la misma. En ningún caso, la cuantía propuesta de la compensación individual podrá ser superior a seis mil euros (6000,00 euros). Sobre dicha cuantía se practicará retención del IRPF.

**Décima.- Adjudicación de las compensaciones.**

1.- Previamente al examen de las solicitudes por la Comisión de Valoración, la Excm. Sra. Consejera de Educación resolverá sobre la cuantía global destinada a las compensaciones establecidas en virtud de la presente Orden que en todo caso, no podrá ser superior a seis mil euros (6000 euros).

La concesión y la cuantía de las compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito para estas compensaciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria para el año 2.006, abonándose con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.321N.162.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, dentro de los límites que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3.- Las Resoluciones serán motivadas y se notificarán directamente a los interesados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de marzo de 2006.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.  
06/4472

**7. OTROS ANUNCIOS****7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

*Información pública de expediente para autorización de cambio de uso de local en suelo no urbanizable en Oreña.*

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para la autorización de construcción en suelo rústico, resulta que por don Borja González Amarante, se presenta proyecto y solicitud para autorización para cambio de uso de local en suelo no urbanizable, en el pueblo de Oreña, barrio Carrastrada, número 7-D.

Lo que se expone al público por espacio de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 16 de marzo de 2006.—El alcalde, Félix Iglesias González.  
06/3733

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

*Información pública de expediente para rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Gromo.*

Don Pedro Luis García Cobo solicita licencia para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en la zona del Gromo, de este municipio de Argoños.

Lo cual se hace público por plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Argoños, 15 de marzo de 2006.—El alcalde, Joaquín Fernández.  
06/3723

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

*Información pública de expediente para construcción de local para la fabricación y venta de quesucos de Liébana en suelo rústico de especial protección, en Baro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se somete a información pública por período de un mes el expediente de construcción local para la fabricación y venta de quesucos de Liébana en Baro, en suelo calificado como suelo rústico de especial protección, con referencia catastral 3394102UN6739S0001TY, promovido por doña Isabel Casares Tejón.

La documentación correspondiente queda expuesta en el Ayuntamiento de Camaleño durante dicho plazo.

Camaleño, 1 de enero de 2006.—El alcalde (firma ilegible).  
06/3508

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**

*Información pública de expediente para construcción de nave ganadera en suelo rústico, en Fontecha.*

De conformidad con el artículo 116.º de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen

Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el expediente promovido por don Faustino Fernández Gutiérrez, para construcción de nave ganadera Fresno del Río, en suelo rústico, en la parcela con referencia catastral 39027 A002000040000XB.

Lo que se expone al público por un plazo de un mes, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las Oficinas Municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 17 de marzo de 2006.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

06/3897

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### *Información pública de Convenio Urbanístico*

«Promociones Viviendas de Santoña, S.L.» y «El Pando Obras y Proyectos, S. L.», son propietarias de diversas fincas en Brazomar, concretamente en los Polígono 30 y 31, gran parte de ellas incluidas en la modificación 5 del Plan General de Castro Urdiales.

Durante la tramitación de esta modificación puntual concurrió la aprobación definitiva del Plan de Ordenación del Litoral (POL) en el que la mayor parte de este ámbito quedó definido como Zona Periorubana, por tanto de vocación residencial y con el objetivo de implantar en ella un porcentaje de viviendas de promoción pública.

Ante esta circunstancia sobrevenida, que confirma la oportunidad de la modificación 5 en cuanto a la previsión de usos residenciales, la propiedad de la mayor parte de las fincas, al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del POL -que otorga cobertura legal a las modificaciones puntuales de planeamiento no adaptado a la ley, siempre que tengan por objeto atender la necesidad de viviendas de protección pública- ha estimado oportuno trasladar al Ayuntamiento de Castro Urdiales la posibilidad de suscribir un Convenio Urbanístico del que resulte una modificación de planeamiento que contemple las previsiones y exigencias del POL.

De este modo, se ha propuesto al Ayuntamiento de Castro Urdiales convenir una modificación del Plan General en la que, además de incorporar en la Zona Periurbana usos residenciales con un porcentaje de viviendas de protección pública, se mantenga la inicial cesión del sistema general ya previsto en la modificación 5, incluidos terrenos que el POL no califica de periurbanos, de modo que el gran Sistema General resultante pueda destinarse a albergar cualquier tipo de usos que exija la población y que el Ayuntamiento de Castro Urdiales considere necesarios y convenientes.

Por su parte, desde el Ayuntamiento se ha estimado la oportunidad del convenio siempre que la mitad de las plusvalías que genera el mismo respecto de la situación urbanística actual reviertan en el municipio mediante obras de urbanización complementarias.

Entre las condiciones del planeamiento y de la gestión urbanística que se concretan en el Convenio Urbanístico que se propone, cabe destacar lo siguientes:

- La delimitación de un Sistema General formado por terrenos incluidos en Zona Periurbana más otros de protección que se integrarán en la cesión del Sistema General que se formalizará con la gestión urbanística.

- La obligación de que un cuarenta por ciento de la superficie que se construya en el Plan Parcial ( y del número de viviendas) sea destinada a viviendas de promoción pública.

- La cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento será del diez por ciento consistente en las viviendas de protección oficial de régimen especial.

- Se incorporan obras de urbanización suplementarias (vial a través del sistema general, encauzamiento del río e instalaciones deportivas, construcción «llave en mano» de la cesión del diez por ciento) que garanticen el reparto de las plusvalías.

Con el cumplimiento de estas condiciones se consigue, en primer lugar la incorporación al planeamiento suelo que atienda las necesidades de vivienda de promoción pública, además de que la mitad de la plusvalía generada revierta directamente en el municipio.

En lo que se refiere a las cesiones gratuitas y obligatorias, se incorpora a las que resultan de los estándares urbanísticos, los terrenos de un Sistema General que por su ubicación y superficie -incrementada con suelo protegido sin aprovechamiento urbanístico- permite satisfacer las distintas necesidades de un municipio como el de Castro Urdiales que por su crecimiento exige de la administración la disponibilidad de suelo en el que puedan implantarse servicios y equipamientos que atiendan los intereses generales de la población.

La oportunidad de suscribir este convenio deriva de que la propuesta la realizan propietarios de suelo con legitimación, no solo para impulsar la gestión urbanística, sino también que ésta dé debido cumplimiento a las exigencias del planeamiento resultante de la modificación, lo que garantiza el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## PROYECTO DE CONVENIO URBANÍSTICO ANTECEDENTES

I. «Promociones Viviendas de Santoña, S.L.» es propietaria de las fincas catastrales situadas en el Polígono 30, números 2, 3, 35, 36, 79; Polígono 31, números 201, 202, 207, 209, 214, 218 y 220, todas ellas radicadas en Brazomar, Castro Urdiales.

Este conjunto de fincas constituyen más del sesenta por ciento de la superficie del SUNP-1, suelo urbanizable con Plan Parcial definitivamente aprobado y en el que el vigente Plan General tiene prevista la implantación de usos productivos fundamentalmente (naves industriales o comerciales) y también residenciales, aunque su gestión urbanística aún no ha comenzado.

Se adjunta como Anexo I, plano en el que se señalan las fincas citadas.

II. Por su parte, El Pando Obras y Proyectos, S. L., es dueña de las fincas catastrales 4, 5, 12, 21, 22 y 23, también del Polígono 30 en Brazomar, clasificadas como rústicas, si bien su reclasificación como urbanizables para uso residencial fué aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en el denominado Modificado n1 5 del Plan General, expediente que aún no ha sido aprobado definitivamente.

El conjunto de estas fincas representa más del ochenta por ciento del ámbito de suelo urbanizable resultante del presente convenio y de la modificación puntual que se tramitará a consecuencia de su aprobación (la finca número 3 también está incluida parcialmente en el SUNP-1 y su superficie ha sido tenida en cuenta para el cálculo del porcentaje de propiedad referido en el expositivo anterior).

III. La Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación del Litoral (POL), ha incluido casi toda la superficie de estas fincas en lo que denomina Zona o Área Periurbana, lo que ha venido a confirmar que el uso correspondientes al ámbito territorial afectado por el Modificado n° 15 será el residencial, destino que cuestiona los usos productivos previstos en el SUNP-1, decantándose por los residenciales, si bien ahora condicionados a que un 40% de los mismos tengan por destino la ejecución de viviendas sometidas a alguno de los regímenes vigentes de protección pública.

Se adjunta como Anexo II, plano en el que se señalan las fincas citadas.

IV. El Ayuntamiento de Castro Urdiales tras una reflexión sobre el futuro de este ámbito territorial, estima oportuno y conveniente para el interés general modificar el uso productivo actualmente vigente en esta zona, autorizando usos residenciales, ya que, por otra parte, el propio municipio tiene decidido crear un área de aproximadamente un millón de metros cuadrados en otra zona del municipio en la que agrupar los usos productivos. Este cambio de uso